



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00575-00
Demandante:	ANA CECILIA VELEZ DE VILLAMIZAR
Demandado:	EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ en su calidad de demandado en contra del auto de fecha 28 de enero de 2019.

Sería el caso de proceder a dar trámite a La alzada presentada por el demandado, no obstante lo anterior, considera este Despacho que lo mismo no es procedente, pues como se dijo en el auto atacado, se procedió a rechazar de plano la recusación presentada y por ende, de acuerdo al inciso 5° del artículo 142 del CGP, ese auto no admite recurso, por lo tanto se abstiene el Despacho de dar trámite a la reposición alegada, así como el recurso subsidiario de apelación.

De otra parte, no es de recibo lo manifestado por el señor EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ, en el sentido de decretar la pérdida de competencia del presente proceso, pues a folio 83 del cuaderno 1, obra auto de fecha 10 de julio de 2015 mediante el cual el Juzgado 701 Civil Municipal de Descongestión ordenó seguir adelante con la ejecución, tanto es así que nos encontramos en la ejecución de la sentencia, etapa de remate de los bienes embargados y secuestrados, razón por la cual no se accederá a lo incoado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01092-00
Demandante:	RODOLFO ANTONIO MOLINARES
Demandado:	MARGARITA SANCHEZ AYALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio No. 546 del 8 de febrero de 2019, del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, donde comunican que dejan sin efecto el oficio No. 3434 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00492-00
Accionante:	ITALCOL S.A.
Accionado:	OVIDIO PEREZ SANCHEZ Y HUGO ANTONIO PEREZ SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone oficiarles al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que se sirva pronunciar respecto de nuestro oficio No. 3.809 del 27 de julio de 2018, donde le solicitados el embargo de remanentes respecto de los bienes del demandado **OVIDIO PEREZ SANCHEZ**, dentro del proceso No. **2018-00106**, que cursa en ese Juzgado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - DIVISORIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00887-00
Accionante:	HILDA TERESA GUERRERO ROMERO
Accionado:	ISBELIA ROJAS DE ARAMBULA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, y revisando el plenario se observan que han transcurrido más de un año sin que el perito designado haya presentado el avalúo se hace necesario relevarlo y designar al señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, como perito, quien se puede localizar en la calle 8 No. 6E-26 Edificio Bonaire barrio La Riviera, teléfono 3008037145-3166443739, se le advierte que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00399-00
Demandante:	COLVANES S.A.S.
Demandado:	CALZADO BURGOS S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada la caución presentada por la parte actora.

Téngase por revocado el poder otorgado al doctor **ROQUE CARLOS MONTES ROJAS**.

Así mismo, reconózcase al doctor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del memorial poder allegado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día tres (3) de abril 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00399-00
Demandante:	COLVANES S.A.S.
Demandado:	CALZADO BURGOS S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **CALZADO BURGOS**, de propiedad de la sociedad **CALZADO BURGOS S.A.S.**, ubicado en la avenida 10 No. 6-50 barrio El Llano de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora los oficio se los bancos CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y POPULAR, donde comunican que no posee vínculos el demandado.

Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **CALZADO BURGOS S.A.S.**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, por **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso **2018-01154**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-002014-00
Demandante:	CONDominio GALICIA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
Demandado:	CARLOS EDUARDO OCHOA FLOREZ

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Juzgado mediante auto del 8 de agosto de 2017 y 30 de abril de 2018 en el sentido de remitir la información requerida para continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta la demora injustificada de la parte demandante en suministrar la información solicita por este Juzgado, se dispone decretar como prueba de oficio una inspección judicial con intervención de perito contador para revisar los libros de contabilidad del condominio y verificar la información requerida en auto del 8 de agosto de 2017.

Para tal efecto se fija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a l ahora de las tres (03:00 pm) de la tarde; designando como perito a AMPARO ESPERANZA QUINTERO MOROS, quien puede ser localizada en la avenida Gran Colombia No. 3E-14 Edificio Leidy, teléfono No. 313.263.1500, correo aquimo43@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00172-00
Demandante:	JUAN BJOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado **CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ**, se encuentra ubicado en la avenida 0 No. 27-33 del Barrio La Cordialidad del municipio de Los Patios – Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado al Juzgado Civil Municipal de Los Patios – Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE demanda Ejecutiva instaurada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE al Juzgado Civil Municipal de Los Patios – Norte de Santander.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00163-00
Demandante:	JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
Demandado:	MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR

JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR**, formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega información de la ubicación de los demandados, ni solicitud para proceder a su emplazamiento, si el del caso, por lo que no se da cumplimiento a lo ordenado en las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor **JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00174-00
Demandante:	KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA

KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, instaurada por **KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA**, por lo ya manifestado.

2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00174-00
Demandante:	KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA

KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, instaurada por **KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA**, por lo ya manifestado.

2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00175-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA

GERMAN GUERRERO VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **GERMAN GUERRERO VARGAS**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. Reconózcase al doctor **SERGIO DAVID BARRIGA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01145-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	NORIS MONTES FRANKY

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se transcribió como valor por concepto de capital en número 98.971.972 y el valor por intereses causados 20.702, cuando lo correcto era 98.071.972 por capital y 20.207 por intereses de plazo, según lo que se observa en el párrafo 2º del numeral 1º del auto de fecha 29 de noviembre de 2018.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que el valor correcto por concepto de capital es de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$98.071.972,00), y por intereses de plazo la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$20.207,00), para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 29 de noviembre de 2018, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 4 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01175-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NATALIA MEDINA ROJAS Y WALTER MEDINA CALERO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Accédase a la solicitud de embargo solicitada por la parte demandante, y en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del radicado No. 2018-00445 que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villa del Rosario, contra el demandado WALTER MEDINA CALERO.

Así mismo, agréguese al proceso los oficios procedentes del Banco BBVA y Caja Social, en el que informan que los demandados NATALIA MEDINA ROJAS Y WALTER MEDINA CALERO, no posee vínculos con esa entidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--